



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación de la Ordenanza reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), que fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2020, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

GENERALIDADES DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística en Castilla la Mancha.

Artículo 2.

Esta Ordenanza tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del TRLS.

CAPÍTULO II. Limpieza de terrenos y solares.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán:

Sobre propietarios, usufructuarias y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar o terreno y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 5. Gestión e inspección.

El Alcalde, a través de los Servicios de inspección urbanística, ejercerá la inspección de los solares, parcelas, construcciones e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El personal funcionario, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

El Ayuntamiento de Santa Olalla, a través de la Alcaldía, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes:

CAPÍTULO III. Obligaciones.

Artículo 6. Incumplimiento de las obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán en todo caso exigibles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo).

2. Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza facultará directamente al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente, que serán independientes de las sanciones a imponer.

**Artículo 7. Desbroce y limpieza.**

1. Los propietarios y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los fondos, parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. Esta obligación se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano conforme a lo establecido en el siguiente título siguiente, y los demás suelos, en las franjas que se determinan en la presente ordenanza, deberán haber sido convenientemente desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo de todo el periodo estival.

3. Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme a lo previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer nueva sanción.

Artículo 8. Obligaciones de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Los solares deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza de solares y parcelas podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 11. Requerimiento individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos Municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidentencia se requerirá a los propietarios la ejecución de las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 12. Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 13. Ejecución forzosa.

En caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que fuere necesario acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución forzosa, excepto para los supuestos de obligación de desbroce, cuya obligación surge con la mera aprobación de la presente Ordenanza, sin necesidad de requerimiento previo ni la emisión de informes técnicos.



Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

En dicho presupuesto, además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento con concepto de ICIO (en el supuesto de que hubiese sido necesario realizar obras, y hubiesen sido realizadas por él).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, sin bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 14. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de persona o empresa que se determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Artículo 15. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 16. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse, a través del oportuno bando, un recordatorio de la obligación de desbroce antes de la fecha que se impone en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Clasificación de infracciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyen incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones y, en especial, el incumplimiento reiterado de la obligación contemplada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
3. Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes y, en especial, el incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
4. Se consideran infracciones leves las infracciones a esta Ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 18. Responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables en primer lugar las personas que tengan dominio útil y en segundo lugar las personas que tengan el dominio directo.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en un Concejal.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el artículo 64 y concordantes de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como a los principios generales de la potestad sancionadora que se regulan en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

**Artículo 20. Sanciones.**

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones leves: Multa de 100,00 a 500,00 euros.
2. Por la comisión de infracciones graves: Multa de 501,00 a 1.500,00 euros.
3. Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Contra el acuerdo definitivo de la Ordenanza citada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Santa Olalla, 4 de diciembre de 2020.–El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-5729